

## VII.-ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LOS RESIDUOS URBANOS

### A) Objeto:

Adaptación al euro.

### B) Modificaciones:

#### 1) Artículo 80.-Cuantía de las sanciones.

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a:

#### 1. Infracciones leves:

-Con multa de 12,00 a 300,00 euros.

#### 2. Infracciones graves:

-Con multa de 300,01 a 600,00 euros.

-Retirada de la licencia o autorización por un período de hasta seis meses.

-Suspensión de la actividad total o parcial por un período no inferior a doce meses.

#### 3. Infracciones muy graves:

-Con multa de 600,01 a 900,00 euros.

-Retirada de la licencia o autorización por un período de hasta doce meses.

-Clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por los interesados se puedan presentar alegaciones, sugerencias y reclamaciones.

Talavera de la Reina 16 de marzo de 2006.-El Alcalde, José Francisco Rivas Cid.

N.º I.-2686

## ENTIDAD DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO DE GAMONAL

La Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal, en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2006, acordó el establecimiento e imposición de las tasas que, junto con sus correspondientes Ordenanzas Fiscales, se relacionan en el anexo.

Conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas Fiscales anexas, se exponen al público, por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de la E.A.T.I.M., en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones los acuerdos hasta entonces provisionales se entenderán como definitivamente adoptados, en previsión de lo cual se publican los mismos.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

### II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales de Gamonal, los sábados en horario de mañana.

### III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

### IV. DEVENGO

Artículo 4.-La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

### V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 70,00 euros.

### VI. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 6.-Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la cuota.

### DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor en el momento de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gamonal 23 de marzo de 2006.-El Alcalde pedáneo, Benito Garrido Gutiérrez.

N.º I.-2746

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. ORDENANZA REGULADORA

### Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, esta E.A.T.I.M. establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización del Centro Social Polivalente de Gamonal y otras dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

### Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización del Centro Social Polivalente de Gamonal y otras dependencias municipales.

### Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 4.-Cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

-Centro Social Polivalente (sala de actividades): Por cada hora o fracción, en horario de invierno o verano, 5,00 euros.

-Piscina municipal:

Actividades ajenas a la utilización individual por parte de los usuarios:

Piscina adultos: Por cada hora o fracción, 5,00 euros.

Piscina infantil: Por cada hora o fracción, 5,00 euros.

### EXENCIONES

A fin de promover la creatividad de las asociaciones y entidades culturales se considerará a efectos de exención las actividades que se efectúen por entidades o instituciones públicas, centros educativos, O.N.G., asociaciones culturales y/o locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público sin coste personal para los usuarios de la actividad y por tanto redunden en beneficio de los asociados y/o vecinos de Gamonal.

### PREVIO A LA GESTION

### Artículo 5.

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

**DEVENGO****Artículo 6.**

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

**GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION****Artículo 7.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, efectuando simultáneamente el ingreso de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación

Una vez devengada la tasa, en los términos establecidos en el artículo anterior, el sujeto pasivo deberá acreditar el pago de las cuotas resultantes en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso en la caja de efectivo de la E.A.T.I.M. de Gamonal o en las entidades financieras que ésta designe.

No se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

No obstante a lo dispuesto en los apartados anteriores, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria, procediendo a la devolución del importe correspondiente, asimismo procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle.

Esta E.A.T.I.M. podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 8.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de tasas y precios públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor en el momento de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Las tarifas se incrementarán todos los años a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza con el índice general de precios al consumo, redondeando por exceso la cifra del céntimo a cinco cuando dicha cifra esté comprendida entre uno y cuatro, y a cero cuando esté comprendida entre seis y nueve, incrementándose también –en este supuesto– en una unidad la cifra del décimo y así sucesivamente.

Gamonal 23 de marzo de 2006.–El Alcalde pedáneo, Benito Garrido Gutiérrez.

N.º I.-2747

La Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal, en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2006, acordó la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, que se relaciona en el anexo.

Conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal anexa, se expone al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de la E.A.T.I.M., en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo,

texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el mismo

**MODIFICACION ARTICULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL****Artículo 6.**

El importe estimado de esta tasa no excede en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**1. Epígrafe primero. Concesión de terrenos sobre sepulturas y nichos:**

Nicho de pared, 200,00 euros.  
Sepultura en suelo, 300,00 euros.

**2. Epígrafe segundo. Inhumaciones y exhumaciones:**

–Inhumación en sepultura o nicho, 100,00 euros.  
–Exhumación en sepultura o nicho, 100,00 euros.

**3. Epígrafe tercero. Traslados y reducción de restos:**

–Traslados de restos a otra sepultura o nicho, 30,00 euros.  
–Reducción de restos, 30,00 euros.

**4. Epígrafe cuarto. Derechos de enterramiento:**

Derechos de enterramiento, 100,00 euros.

**5. Epígrafe quinto. Extras de albañilería:**

–Vaciado de tierra en sepultura, 100,00 euros.

Al efectuar el revestimiento interior de las sepulturas, esto lleva consigo la reducción de los restos existentes. En estos casos, se liquidarán por los siguientes conceptos:

–Exhumaciones: Según número de restos a exhumar.  
–Reducción de restos: Según número de restos a reducir.  
–En su caso, vaciado de tierra.  
–Una reinhumación de todos los restos.

Las tarifas se incrementarán todos los años a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza con el índice general de precios al consumo, redondeando por exceso la cifra del céntimo a cinco cuando dicha cifra esté comprendida entre uno y cuatro, y a cero cuando esté comprendida entre seis y nueve, incrementándose también –en este supuesto– en una unidad la cifra del décimo y así sucesivamente.

Gamonal 23 de marzo de 2006.–El Alcalde pedáneo, Benito Garrido Gutiérrez.

N.º I.-2748

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público en la Intervención de esta E.A.T.I.M., a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal el día 22 de marzo de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Lugar de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría General de la E.A.T.I.M. de Gamonal.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal.

Gamonal 23 de marzo de 2006.–El Alcalde pedáneo, Benito Garrido Gutiérrez.

N.º I.-2749